



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

Las solicitudes de las servidoras CECILIA FROILANA HERRERA CABANILLAS, y doña KAREN IVONNE CHAVEZ ANHUAMAN; informe N° 031-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-RR y el INFORME LEGAL N° 0027-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB, sobre la procedencia de pago de bono excepcional establecido en el Decreto Supremo N°259-223-EF.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES), para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728, 1057 y de las Leyes Nos 30057, 29709 y 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-20241, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 259-2023-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 346 321 800,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 600,00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES), a que hace referencia el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912,

Que los supuestos para la entrega del bono excepcional, eran que el personal debe cumplir las siguientes condiciones: Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, los servidores deben de contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado, a dicha fecha, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.





Que, no es aplicable la entrega del bono excepcional, a los funcionarios y servidores públicos que, en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicación y huelga. Es decir, aquellos que sean funcionarios públicos, servidores de confianza o que se encuentren desempeñando (designación, designación temporal o encargatura) puestos o cargos de dirección. De igual modo, están excluidos los jueces, fiscales, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha señalado que el motivo de dicha exclusión responde a la función de representación del Estado que les toca ejercer a esos grupos de servidores, motivo por el cual no deberían verse beneficiados con los acuerdos a los que pudiera llegar la organización sindical con la entidad en el marco de la negociación colectiva

Del presente expediente se aprecia que las administradas, no están inmersas en los supuestos mencionados en el párrafo anterior. Asimismo, se valora que se exige como requisito, un hecho que nos les atañe, es decir están imposibilitadas de realizar dicho acto; lo cual, al haberse considerado como requisito, y por el contrario, dicho supuesto es de responsabilidad estatal; y no obstante lo mencionado, según el INFORME N° 000031-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-RR, de 14 de febrero del 2024, ya se han iniciado los trámites correspondientes, es decir se ha iniciado con el supuesto invocado

La doctrina y la jurisprudencia a establecido, el derecho a la protección y tutela del trabajador, el cual establece la situación más favorable para este último cuando se generan dudas sobre el alcance de disposiciones legales, reglamentarias en material laboral, con el objetivo de proteger y equiparar la disparidad que sufre el trabajador frente al empleador.

El Principio de Legalidad, se refiere a que, en el dictado de un acto o decisión administrativa, la administración pública haya agotado todos los medios para investigar los hechos que determinan tal accionar y que estos hechos se adecuen a lo que realmente aconteció y/o acontece, estableciendo una adecuada relación entre la norma y los hechos. El principio antes mencionado, es la aplicación razonada y jerárquica de los principios jurídicos, como es el de razonabilidad, de nivel constitucional y supranacional, por encima de los frecuentes desvaríos de la norma reglamentaria o del acto o comportamiento administrativo; como el mencionado en el punto 2.3., en donde si bien cumplen con el primer supuesto, el segundo y último, es ajeno a su persona, por ello resulta inverosímil solicitar su cumplimiento; para otorgarle el bono.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral





sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Recursos Humanos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - declarar **PROCEDENTE** de pago del bono excepcional establecido en el Decreto Supremo N°259-223-EF, solicitado por las servidoras **CECILIA FROILANA HERRERA CABANILLAS**, y **KAREN IVONNE CHAVEZ ANHUAMAN**, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, el acto de administración acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

